

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL.

G L O S A R I O

CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General /CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Unidad Responsable	Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica u órgano del Instituto que promueve o participa en la ejecución de un instrumento de colaboración internacional, conforme a los Lineamientos.

ANTECEDENTES

I.Expedición y Reformas de la LGIPE. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE. Siendo que sus dos últimas reformas consistieron en:

a)El 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

b)El 2 de junio de 2026, se publicó en el referido Periódico Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en Materia de Integridad en Candidaturas.

II.Expedición y modificaciones del RIINE. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General en sesión extraordinaria expidió mediante Acuerdo **INE/CG268/2014** el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

a)**INE/CG479/2016.** El 15 de junio de 2016, el CG aprobó la modificación relacionada con las obligaciones de las comisiones permanentes.

b)**INE/CG336/2017.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

c)**INE/CG392/2017.** El 5 de septiembre de 2017, el CG aprobó la reforma respecto a las atribuciones de los órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia.

d)**INE/CG32/2019.** El 23 de enero de 2019, el CG aprobó la reforma con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE, en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

e)INE/CG163/2020. El 8 de julio de 2020, el CG aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto, derivado de reformas a leyes; así como aspectos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f)INE/CG252/2020. El 31 de agosto de 2020, el CG aprobó la reforma a fin de incluir la facultad a la o el Secretario Ejecutivo de solicitar, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el otorgamiento de medidas de protección en el marco del Procedimiento Especial Sancionador relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

g)INE/CG360/2025. El 19 de abril de 2025, el CG aprobó la reforma con la finalidad de cumplir con el Decreto de reforma en materia de simplificación orgánica publicado en el DOF el 20 de diciembre del 2024, adicionando nuevas atribuciones y una nueva autoridad que participa en la materia de transparencia y tutela el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

III.Aprobación de los Lineamientos en materia de convenios internacionales. El 8 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG272/2024, por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional, de observancia obligatoria para los instrumentos que firme el Instituto con instancias extranjeras o con aplicación internacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I.Marco normativo general

1.Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia

electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2.Estructura del Instituto. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, establecen que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, el artículo 33, de la LGIPE, establece que, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General del Instituto determine su instalación.

3.Fines del Instituto. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática;

garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II.Marco normativo específico

4.Naturaleza jurídica de la Secretaría Ejecutiva y representación legal del Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso d); 49, y 51, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, y 41, numeral 1 del RIINE, la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y tiene a su cargo la coordinación de la Junta General Ejecutiva y conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto Nacional Electoral.

5.Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. En términos de los artículos 51, numeral 1, incisos f), g), h) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos f), s) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene entre sus atribuciones, las relativas a orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; **suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;** recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en el RIINE, así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

6.Facultades de organización administrativa de la Secretaría Ejecutiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 2, inciso aa), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la **persona titular de la Secretaría**

Ejecutiva instruir a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a dicha Secretaría la atención de asuntos y la suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

7.Atribuciones de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 1, incisos f) y n) del RIINE, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del CG confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia; así como las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

8.Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. De conformidad con lo previsto en el artículo 67, numeral 1, inciso u) del RIINE, corresponde a la DEAJ, revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo.

Adicional a lo anterior, el Manual de Organización Específico de la entonces Dirección Jurídica, ahora DEAJ refiere en su función 34 la de coordinar la revisión y, en su caso, emitir la validación de los proyectos de convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la o el Consejero Presidente o el titular de la Secretaría Ejecutiva, y los que soliciten los demás órganos del Instituto.

Por su parte, los artículos 11 y 12 de los Lineamientos, refiere que corresponde a la DEAJ revisar los proyectos de instrumentos jurídicos, formular las observaciones que estime pertinentes y, en su caso, validar su procedencia legal previo a su suscripción mediante la firma de la persona titular de esta Dirección. Asimismo, una vez formalizado el instrumento, deberá recibir un ejemplar original para su resguardo institucional.

9.Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), k) y n) de la LGIPE, la DECEYEC, tiene entre otras atribuciones, las relativas a elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, así como vigilar el

cumplimiento de los programas y políticas antes referidas; acordar con la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y las demás que le confiera la LGIPE.

10.De los Lineamientos. El artículo 1 de estos, prevén que su objetivo es fijar los criterios relacionados con la naturaleza, propósitos, límites y alcances de los instrumentos de intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto, con organismos, instituciones o entidades extranjeras; su adhesión a asociaciones de organismos electorales; así como aquellos cuyas acciones se realicen fuera del territorio nacional, a efecto de llevar a cabo acciones uniformes, con criterios y procedimientos. Asimismo, se establecen de forma enunciativa los derechos y obligaciones operativas y financieras a que estarán sujetas las instancias que estén vinculadas a las acciones que se desarrollen en el marco de los instrumentos de colaboración, intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto con organismos, instituciones o entidades extranjeras.

Por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos, señala que son de observancia obligatoria para las Unidades responsables del Instituto y para las instituciones u organismos de otros países, o con presencia regional o global, así como asociaciones de organismos electorales, que desarrollen acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia, que en el ejercicio de sus funciones participen en la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, así como realicen acciones fuera del territorio nacional relacionados con estos.

Asimismo, el artículo 3 de los mismos Lineamientos, establecen que tomando en cuenta las facultades de las unidades responsables del Instituto, en el proceso de formalización de los instrumentos de colaboración internacional deberán intervenir:

1. La persona titular o responsable de la Presidencia del Consejo General, como responsable de las actividades internacionales institucionales, autorizando y suscribiendo el instrumento.
2. La persona titular o responsable de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Instituto.
3. La CAI, como entidad responsable de llevar a cabo las actividades internacionales de carácter institucional, incluyendo las gestiones para la formalización de instrumentos de

colaboración internacional, y para la realización de las actividades en el marco de las mismas.

4. La Unidad responsable promovente o involucrada, la cual brindará el apoyo a la CAI y el acompañamiento correspondiente a las acciones a desarrollar en el marco del convenio a suscribir, así como en el cumplimiento de las acciones señaladas en los presentes lineamientos.

5. En los casos en que la suscripción del instrumento señale la erogación de recursos financieros institucionales, la Unidad responsable desde donde se hayan presupuestado los mismos, será la encargada de la rendición de cuentas correspondiente.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación

11. Como se advierte de la LGIPE, el RIINE y los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, su persona titular funge como su representante, siendo que con esta atribución puede ejercerla para la celebración de los actos jurídicos y la suscripción de los instrumentos que, conforme al marco jurídico aplicable, requieran dicha representación.

12. Como ya se indicó los Lineamientos, tienen como objeto establecer las disposiciones que regulan la negociación, elaboración, revisión, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y conclusión de los instrumentos de colaboración e intercambio internacional que celebre el Instituto y reconocen la participación de la Secretaría Ejecutiva en la formalización de dichos instrumentos en su carácter de representante legal del Instituto Nacional Electoral e identifican a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas competentes como las unidades responsables de promover, integrar, ejecutar y dar seguimiento a los instrumentos cuya materia corresponda al ámbito de sus respectivas atribuciones.

13. Así entonces, es de señalar que el artículo 41, numeral 2, inciso aa), del RIINE constituye un mecanismo de organización administrativa interna mediante el cual la Secretaría Ejecutiva puede disponer la forma en que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas atiendan los asuntos de su competencia y suscriban los documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones institucionales que les correspondan, favoreciendo con ello el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional Electoral.

14.De la interpretación sistemática de los artículos 51, numeral 1, de la LGIPE; 41, numeral 2, inciso aa), del RIINE, así como de los Lineamientos, se desprende que la representación legal del Instituto corresponde originariamente a la Secretaría Ejecutiva, en tanto que el RIINE prevé una facultad de organización administrativa que permite a dicha autoridad instruir a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a esa Secretaría la atención de asuntos y la suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la facultad prevista en el artículo 41, numeral 2, inciso aa), del Reglamento Interior no implica la transmisión de la representación legal conferida por la LGIPE ni modifica la titularidad de dicha atribución, sino que constituye un instrumento de organización administrativa para el ejercicio eficiente de las competencias de la Secretaría Ejecutiva, mediante la emisión de instrucciones dirigidas a los órganos ejecutivos y técnicos que se encuentran adscritos a ésta.

15.En el ámbito de las atribuciones conferidas a la DECEYEC y tratándose de instrumentos cuya materia corresponda a las funciones sustantivas que tiene encomendadas, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva puede, con fundamento en el artículo 41, numeral 2, inciso aa), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, instruir a la persona titular de dicha Dirección Ejecutiva la suscripción de los documentos que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

16.Lo anterior encuentra sustento en la facultad reglamentaria de organización administrativa conferida a la Secretaría Ejecutiva y resulta acorde con la representación legal que el artículo 51, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le atribuye, toda vez que la instrucción para la suscripción de documentos no supone la transferencia de dicha representación legal ni de la competencia originaria conferida por la Ley, sino únicamente constituye el mecanismo mediante el cual la Secretaría Ejecutiva organiza el ejercicio de sus atribuciones para el adecuado funcionamiento institucional.

17. En este sentido, la autorización conferida a la persona titular de la DECEyEC para suscribir, en representación del Instituto, los convenios institucionales de colaboración internacional, constituye un mecanismo de organización administrativa interna que optimiza la gestión y ejecución de las funciones institucionales. Dicha autorización se enmarca en el principio de eficiencia y coordinación orgánica, y deriva de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva, sin suponer una modificación a la distribución competencial prevista en los Lineamientos.

Es importante destacar que esta habilitación es de naturaleza instrumental y no altera la arquitectura competencial prevista en los Lineamientos, ni desplaza las facultades sustantivas de las áreas del Instituto involucradas en la elaboración, revisión, validación y suscripción de convenios. Por el contrario, facilita la operatividad de los actos ya determinados por las instancias con competencia decisoria, respetando la distribución de atribuciones y los controles internos vigentes.

En consecuencia, la delegación para la firma por parte de la DECEyEC se entiende limitada al perfeccionamiento formal de convenios que se ajusten al marco normativo y a los mandatos previamente emitidos por las autoridades competentes del Instituto, sin implicar redefinición de competencias, creación de nuevas facultades ni modificación de los procedimientos establecidos en los Lineamientos.

Adicionalmente, este esquema de suscripción contribuye a:

- Asegurar la continuidad operativa y la trazabilidad administrativa en la gestión de convenios de colaboración internacional;
- Mantener la unidad de criterio y el control de calidad documental bajo la conducción de la Secretaría Ejecutiva; y
- Garantizar la oportunidad en la celebración de instrumentos con organismos internacionales, cuyas ventanas de cooperación suelen estar sujetas a calendarios y requisitos específicos.

Por todo lo anterior, la autorización referida se justifica como una medida de orden interno que fortalece la eficacia administrativa del Instituto y, al mismo tiempo, preserva íntegra la distribución competencial prevista en los Lineamientos y en la normativa aplicable, sin que se configure modificación alguna de naturaleza competencial.

Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, se emite la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se instruye y autoriza a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para suscribir, en representación del Instituto, los convenios institucionales de colaboración internacional que se celebren conforme a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. La instrucción y autorización conferida deberá ejercerse conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Los documentos e instrumentos que se suscriban al amparo del presente Acuerdo deberán circunscribirse al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y contar, previo a su formalización, con la intervención que corresponda de la Coordinación de Asuntos Internacionales, así como con la revisión jurídica y, en su caso, presupuestal o administrativa de las áreas competentes del Instituto.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá informar a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación de Asuntos Internacionales sobre los documentos e instrumentos suscritos al amparo del presente Acuerdo, para efectos de registro, seguimiento, resguardo y rendición de cuentas institucional.

QUINTO. La presente autorización no sustituye ni limita las atribuciones que correspondan a la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinación de Asuntos Internacionales, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ni a las demás áreas competentes del Instituto en la formalización, revisión, seguimiento y ejecución de instrumentos de colaboración e intercambio internacional.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de suscripción.

Secretaria Ejecutiva



Dra. Claudia Arlett Espino

Ciudad de México, 29 de junio de 2026

